

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

### EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 LEY 2213 DEL 13 DE 2022.

Emplaza a todos los acreedores de la SOCIEDAD CONYUGAL de LUZ ELENA BOTERO PELÁEZ y JORGE LEÓN PINZÓN ARANGO, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), para ser escuchados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por la señora LUZ ELENA BOTERO DE PINZÓN en contra del señor JORGE LEÓN PINZÓN ARANGO radicado 05001 31 10 004 2023 00142 00.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme al artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2020

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
SECRETARIA**

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

**INFORME:** Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:</b>	11 de abril de 2023
<b>TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:</b>	12,13,14, 17 y 18 de abril de 2023
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:</b>	18 de abril de 2023

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Auto:</b>	949
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2023 00142 00
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante:</b>	LUZ ELENA BOTERO PELÁEZ C.C. 32.434.537
<b>Demandada:</b>	JORGE LEÓN PINZÓN ARANGO C.C. 8.261.578
<b>Decisión:</b>	Admite Demanda- Ordena Emplazamiento.

El apoderado judicial de la señora LUZ ELENA BOTERO PELÁEZ presentó, dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL motivo por el cual el despacho dispondrá su admisión y realizará los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** formada por el hecho del matrimonio católico entre LUZ ELENA BOTERO PELÁEZ y JORGE LEÓN PINZÓN ARANGO promovida por LUZ ELENA BOTERO PELÁEZ .

**SEGUNDO:** NOTIFICAR POR ESTADOS a la parte demandada JORGE LEÓN PINZÓN ARANGO de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art 523 del C.G.P.

**TERCERO: EMPLAZAR** a los acreedores de la liquidación de la sociedad conyugal de LUZ ELENA BOTERO PELÁEZ y JORGE LEÓN PINZÓN ARANGO conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La anterior publicación será realizada por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO: CONSERVAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se decretaron y perfeccionaron entre las partes dentro del proceso de Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Católico que se llevó a cabo en este despacho con radicado 05001 31 10 004 2022 00217 00, conforme al art 598 ordinal 3 del C.G.P.

En este punto se advierte que al momento de la cancelación de las medidas cautelares que continúan en este proceso se deberá cancelar informando que se decretaron en el proceso verbal de divorcio.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica al abogado DARÍO POSADA CASTRO portador de la tarjeta profesional número 88.049 del C.S de la J., para actuar en nombre de la parte demandante (Art 74 C.G.P).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ